



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 158-R-2025
Piura, 04 de Marzo de 2025

VISTO:

El Expediente N° 004551-0107-24-1, del 11.Oct.2024, presentado por la Srta. Cinthya Andrade Velaochaga, que contiene Documento S/N, del 30.Dic..2024, Oficio N°54-2025-OCAJ-UNP, del 13.Ene.2025, Oficio N°007-GyT-SG-UNP-2025, del 20.Ene.2025, Oficio N°138-2025-OCAJ-UNP, del 24.Ene.2025, Proveído N° 142-2025-D-FCCSSE-UNP del 29.Ene.2025, Documento S/n del 31.Ene.2025, Oficio N°055-2025-SA-FCCSSE-UNP, del 31.Ene.2025, Oficio N° 104-2025-D-FCCSE-UNP, del 03.Feb.2025, Informe N° 165-2025-OCAJ-UNP, del 13.Feb.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) académico, económico y administrativo";

Que, mediante Documento S/N, del 30.Dic..2024, la Srta. CINTHYA MILAGROS ANDRADE VELAOCHAGA, informa que ha cursado estudios en el Programa de Actualización para Titulación -PATED VERSION XVII-2007, aprobando y habiendo realizado los pagos correspondientes, solicita se le extienda la resolución que la admita en el PATED en mención, tal como se ha hecho con otros alumnos en iguales condiciones;

Que, a través del Oficio N°54-2025-OCAJ-UNP, del 13.Ene.2025, la Abg. Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios, Jefa(e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitó al Servidor Walter Piñín Novillo, adscrito en la Oficina de Grados y Títulos de la UNP, para que informe hasta qué año se ha permitido titularse mediante PATED y otras modalidades de titulación, asimismo señale si a otros estudiantes que han realizado estudios en la misma versión de la administrada, se les ha extendido la resolución para darles la constancia, a fin de emitir el pronunciamiento legal correspondiente;

Que, mediante Oficio N°007-GyT-SG-UNP-2025, del 20.Ene.2025, el servidor Walter Piñín Novillo, adscrito en la Oficina de Grados y Títulos señala textualmente: "(...) que, según Oficio Múltiple N°0017-2021-SUNEDU-02-15 de fecha 31 de agosto de 2021, se informó que EXCEPCIONALMENTE SE PROCEDERÁ CON LA INSCRIPCION DE LOS TITULOS PROFESIONALES OTORGADOS A AQUELLOS EGRESADOS QUE INICIARON ESTUDIOS ANTES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 158-R-2025
Piura, 04 de Marzo de 2025

DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY UNIVERSITARIA, A TRAVÉS DE MODALIDADES DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 45.2 DE LA LEY UNIVERSITARIA, hasta el 31 de diciembre de 2022. Cabe resaltar que, en la Facultad de Ciencias Sociales y Educación debe ser consultada sobre el expediente en mención, ya que ahí deben obrar todos los expedientes de los alumnos que postularon e iniciaron clases en el Programa de Actualización para Titulación en Educación, versión XVII, y así poder seguir con el trámite correspondiente”;

Que, mediante Oficio N°138-2025-OCAJ-UNP, del 24.Ene.2025, la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitó a la Dra. Margarita Herminia Távara Alvarado, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, respecto a que si a otros estudiantes que han realizado sus estudios en la misma versión de la administrada, se les ha extendido la resolución para darles la constancia; ello a fin de emitir el pronunciamiento legal correspondiente;

Que, con Proveído N° 142-2025-D-FCCSSE-UNP del 29.Ene.2025, la Dra. Margarita Herminia Távara Alvarado, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, solicita a la Secretaría Académica, para que se sirvan anexar antecedentes de otro usuario y puedan emitir una opinión legal sobre el pedido;

Que, con Documento S/n del 31.Ene.2025, la administrada Br. CINTHYA MILAGROS ANDRADE VELAOCHAGA, se dirige a la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, señalando de forma textual lo siguiente: (...) “ Realice mis estudios en el PATED VERSION XXVII del año 2007, teniendo mis notas aprobatorias y pagos realizados recurro a su despacho para solicitar reconsidere se me extienda la autorización para poder regularizar el trámite de mi título profesional en educación primaria, donde hay evidencias de otros estudiantes que han realizado sus estudios en la mismo año y se les ha extendido la resolución y solicito se me trate de la misma manera ya que es mi derecho.

Aclaración: se ha actualizado la solicitud debido a que he consignado versión XVII, debiendo ser versión XXVII;

Que, mediante Oficio N°055-2025-SA-FCCSSE-UNP, del 31.Ene.2025, la Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, se dirige a la Decana de su facultad, a fin de informar lo siguiente:

La Br. CINTHYA MILAGROS ANDRADE VELAOCHAGA, ingresó y realizó sus estudios en el Programa de Actualización para Titulación en Educación-PATED en su versión XXVII-2007.

2°. En el Historial Académico que se anexa, se evidencia que la Br. CINTHYA MILAGROS ANDRADE VELAOCHAGA tiene aprobado todos sus cursos en forma satisfactoria.

3° En el expediente de la postulante y luego de participante, la Br. CINTHYA MILAGROS ANDRADE VELAOCHAGA, no se halla en su expediente la Resolución Rectoral que autoriza su postulación al Programa de Actualización para Titulación en Educación-PATED en su versión XXVII-2007, en concordancia con lo establecido en el literal a) del artículo 21° del Reglamento General de los Programas de Actualización para la obtención de Título Profesional-PATPROS en la UNP (aprobado por Acuerdo de Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 26 de mayo de 2006), en virtud que proviene de otra universidad, en este caso, Universidad César Vallejo. Anexo a manera de antecedente, la Resolución Rectoral N°1674-R-2023 de fecha 12 de diciembre del 2023 sobre el caso de la participante Erica del Socorro García Saavedra, graduada en la Universidad de Piura, y participó en el PATED versión XXVIII-2007. Por lo tanto, señora decana, se requiere que, por su intermedio, se solicite al señor rector de la UNP la emisión de la resolución en vías de regularización autorizando con eficacia anticipada la participación de la **Br. CINTHYA MILAGROS ANDRADE**





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 158-R-2025
Piura, 04 de Marzo de 2025

VELAOCHAGA en el Programa de Actualización para Titulación en Educación-PATED, en su versión XXVII-2007, a fin de facilitar el trámite de su título profesional, salvo mejor parecer”;

Que, con Oficio N° 104-2025-D-FCCSE-UNP, del 03.Feb.2025, la Dra. Margarita Herminia Távara Alvarado, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, se dirige ante la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, en la cual da a conocer la sugerencia de la Secretaria Académica de dicha Facultad;

Que, a través del Informe N° 165-2025-OCAJ-UNP, del 13.Feb.2025, la Abg. Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios, en calidad de Jefa(e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala de forma textual:

2.4. Que, en el presente expediente, la Srta. CINTHYA MILAGROS ANDRADE VELAOCHAGA, solicita constancia de autorización de haber llevado el Programa de Actualización para Titulación -PATED VERSION XXVII-2007-de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, sin embargo, no se ha emitido la Resolución que admita a la administrada en el Programa de Actualización para Titulación -PATED VERSION XXVII-2007, por lo que primero debe darse ello y luego la emisión de la Constancia que acredite haber culminado sus estudios en dicho PATED. Aprobado dichos estudios, no obstante, con lo informado se advierte que la alumna si ha realizado sus estudios en el año 2007, por lo que, en atención al Principio de primacía de la realidad, y al Principio del interés superior del alumno, esta OCAJ considera que, el hecho de que no obre en actuados la resolución que aprueba los estudios, éste corresponde a un requisito que se debió exigir en dicho momento, cuando la alumna pretendía llevar a cabo sus estudios en el PATED de educación, por lo que se recomienda emitir la resolución correspondiente, pues según lo informado por las oficinas competentes, la recurrente SI ha realizado sus estudios.

Que, resulta preciso considerar que mediante Oficio múltiple N° 017-2021-SUNEDU-02-15, de fecha 31.Ago.2022, el Director de la Dirección de Documentación e Información Universitaria Registro de Grados y Títulos Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria Sunedu, informó que "... a partir de la fecha de emisión de dicho documento, excepcionalmente, se procederá con la inscripción de los títulos profesionales otorgados a aquellos egresados que iniciaron estudios antes de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, a través de modalidades distintas a las establecidas en el artículo 45.2 de la Ley Universitaria, hasta el 31.Dic.2022, para tal efecto, las universidades deberán consignar en el campo 29 del padrón de registro la fecha en que la respectiva modalidad se prestó en ese contexto, la nueva fecha de corte involucrara que el 31.dic.2022 pueda ser considerado como la fecha máxima para la prestación de otras modalidades distintas a las previstas en el numeral 45.2 del artículo 45 de la ley universitaria para el caso de alumnos que iniciaron estudios antes de la Ley Universitaria (...)" ; por lo que, si bien se le debe otorgar a la administrada la resolución que requiere respecto a la autorización para llevar el PATED en vías de regularización, en caso la administrada realice el trámite para la obtención del título profesional, éste deberá ser gestionado bajo su responsabilidad en caso de observación, al haber excedido la fecha límite que otorgó la SUNEDU para la Inscripción de los títulos profesionales a aquellos egresados que iniciaron estudios antes de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, es decir hasta el 31.Dic.2022.

RECOMENDACIONES:

Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, esta Asesoría Legal RECOMIENDA que:

a. Se DEBE CONSIDERAR PROCEDENTE emitir la constancia solicitada por la Srta. CINTHYA MILAGROS ANDRADE VELAOCHAGA, teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo indicado por las oficinas competentes, si cursó el Programa de Actualización en Educación PATED en la Versión XXVII-2007, de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la UNP, debiéndose tener en cuenta





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 158-R-2025
Piura, 04 de Marzo de 2025

que, en caso la administrada realice el trámite para la obtención del título profesional, éste deberá ser gestionado bajo su responsabilidad en caso de observación, al haber excedido la fecha límite que otorgó la SUNEDU para la inscripción de los títulos profesionales a aquellos egresados que iniciaron estudios antes de la entrada en vigencia de la ley universitaria, es decir hasta el 31 de diciembre del 2022.

b. Se EMITA la Resolución correspondiente.

Que, el Artículo 21° del **REGLAMENTO GENERAL DE LOS PROGRAMAS DE ACTUALIZACION PARA LA OBTENCION DEL TITULO PROFESIONAL – PATPROs EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA** (Aprobado por Acuerdo de Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria del 26 de Mayo de 2006) establece que los Bachilleres provenientes de otras Universidades del país, para ser admitido como participante del PATPRO, requieren cumplir con los requisitos siguientes: “a) *Presentar una solicitud de admisión al Rector de la Universidad Nacional de Piura.*”

Que, el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece los principios en lo que se basa su gestión, señalando en su numeral 14) “*El interés superior del estudiante.*”

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: “*La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción*”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*” Señalando dentro de sus funciones, “*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto del Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 158-R-2025
Piura, 04 de Marzo de 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ADMITIR, en vías de regularización y con eficacia anticipada a la Srta. **CINTHYA MILAGROS ANDRADE VELAOCHAGA**, Bachiller en Educación de la Universidad Privada César Vallejo, en el **PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN PARA TITULACIÓN EN EDUCACIÓN - PATED VERSION XXVIII 2007** de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura y pueda obtener su Título Profesional.

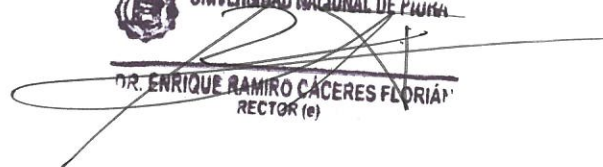
ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a las partes interesadas y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VR.ACAD, D-FCCSSE, INT, ARCHIVO
05 copias/VAGV



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)